

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00059.00

DEMANDANTE: Asterio Morelo Julio

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, el día 27 de noviembre de 2015, se profirió sentencia condenatoria. Decisión que fue notificada en estrados en esa misma data, y también de manera personal el 01 de diciembre de 2015, mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 158 a 163, por lo que el término de 10 días para recurrir venció el 16 de diciembre de 2015.

Ahora, secretaría informa que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra sentencia de primera instancia el 29 de agosto de 2016, tal como consta

a folio 181 a 186. Al respecto advierte el despacho que el escrito de apelación aparece suscrito por la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, quien no tiene la calidad de apoderada dentro del asunto, ya que la representación judicial venía siendo ejercida por la Dra. Ana Raquel Miranda de la Hoz, como principal y Stephania Amell Navarro como sustituta. Por tanto no hay lugar a conceder el recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral,

RESUELVE:

1.- Niéguese la concesión del recurso de apelación interpuesto por la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez en representación de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fomag, conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

